

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN  
34/2010-A DERIVADA DE LA  
SOLICITUD PRESENTADA POR  
VICTOR HUGO CORRAL.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a La Información y Protección de Datos Personales de La Suprema Corte de Justicia de La Nación, correspondiente al veinticinco de agosto del año dos mil diez.

**A N T E C E D E N T E S:**

I. Mediante solicitud presentada, el veintiséis de mayo del año dos mil diez, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a La Información, tramitada con el número de **folio SSAI/2407/10**, el C. Víctor Hugo Corral requirió, por medio de **correo electrónico**, **el texto del diagnóstico realizado por La Universidad Nacional Autónoma de México, relativo al programa de digitalización de expedientes judiciales que se menciona en los Acuerdos Generales Conjuntos relativos a la transferencia, digitalización, depuración y destrucción de expedientes número 1/2009, número 2/2009 y número 3/2009.**

II. Una vez analizada la solicitud, La Unidad de Enlace la admitió a trámite e integró el **expediente DGD/UE-A/096/2010**. Asimismo, acorde con lo señalado en el artículo 31 y 28 del Reglamento en la materia, emitió el **oficio DGD/UE/1066/2010**, de fecha veintiocho de mayo de dos mil diez, dirigido a La Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, solicitando la verificación de la disponibilidad de la información y la remisión del informe respectivo.

III. En respuesta al requerimiento anterior, La Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, mediante el **oficio CDAACL-DAC-O-416-06-2010** de siete de junio de dos mil diez, informó lo siguiente:

[...] el texto del diagnóstico por la Universidad Nacional Autónoma de México [...] fue realizado por la Dirección General de Servicios de Cómputo Académico, perteneciente a la Universidad Nacional Autónoma de México [...] se considera como información confidencial, de conformidad con los artículos 18, fracción I y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y con la Cláusula Décima Segunda del Convenio específico de colaboración celebrado por la Suprema Corte de

Justicia de la Nación y la Universidad Nacional Autónoma de México, con registro número UNAM 20134-649-28-V-07, relativa a la confidencialidad, en la que se señala que todos los documentos, diseños, especificaciones y cualquiera otra información relacionada con el objeto del mismo serán confidenciales y no podrán ser enajenados, transferidos, cedidos o divulgados bajo ningún concepto a terceras personas y sólo se facilitará esta información al personal involucrado por las partes, cuando sea requerida para la realización de los trabajos correspondientes.

IV. El catorce de junio de dos mil diez, La Presidenta de este comité amplió el plazo para responder la solicitud materia del presente caso del dieciséis de junio al seis de julio de dos mil diez, tomando en consideración las cargas de trabajo que enfrentan las Áreas relacionadas con el trámite y análisis de la información requerida.

V. Posteriormente, por medio de **oficio CDAACL-DAC-O-538-07-2010** de catorce de julio de dos mil diez, La Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes adicionó a su informe rendido el siete de junio de dos mil diez, mediante **oficio número CDAACL-DAC-O-416-06-2010**, las siguientes consideraciones:

[...] se considera necesario puntualizar lo siguiente: la Universidad Nacional Autónoma de México a través de la Dirección General de Servicios de Cómputo Académico en su propuesta técnico-económica refirió como objetivo del Proyecto *generar estrategias y metodologías para dar cumplimiento a las líneas de acción del marco del Programa de Conservación y Publicación de Expedientes Judiciales y brindar asesorías, recomendaciones y orientación permanente en su aplicación*; asimismo, en los trabajos que generaron incluyen la leyenda “este documento ha sido creado por la DGSCA, UNAM para dar respuesta de los requerimientos técnicos y económicos para la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes **en forma exclusiva**, por lo que no podrá ser divulgada a terceros por ningún medio físico, electrónico u otros, salvo **autorización por escrito de la UNAM**”, lo cual hace evidente que no se cuenta con una autorización de esa Institución para poder hacer entrega del diagnóstico solicitado por el peticionario [...]

VI. Por las circunstancias del presente asunto, La Secretaría Ejecutiva Jurídica Administrativa pidió que le brindara su apoyo jurídico a La Secretaría Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, por medio del **oficio SEJA/578/2010** del quince de julio de dos mil diez, entregado el dos de agosto del año citado, para que ésta se pronunciara sobre la posibilidad de entregar la información solicitada.

VII. Como consecuencia de la petición anterior, La Secretaría Ejecutiva de Asuntos Jurídicos hizo del conocimiento de La Secretaría

Ejecutiva Jurídico Administrativa su opinión, la cual, en su parte conducente, establece lo siguiente:

[...] el diagnóstico elaborado por la Universidad Autónoma de México en relación al Programa de Digitalización de Expedientes Judiciales, debe estimarse como información de naturaleza confidencial, en atención a lo dispuesto en la cláusula décima tercera del convenio específico celebrado por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación con la aludida institución universitaria [...]

VIII. La Presidenta de este Comité de Acceso a La Información, ordenó el turno del presente expediente al titular de La Secretaría Ejecutiva Jurídico Administrativa, para efecto de formular el proyecto de resolución correspondiente.

### **C O N S I D E R A C I O N E S :**

I. Este Comité de Acceso a La Información Pública de La Suprema Corte de Justicia de La Nación es competente en términos de lo establecido en los artículos 15 y 30 del Reglamento de La Suprema Corte de Justicia de La Nación y del Consejo de La Judicatura Federal para la aplicación de La Ley Federal de Transparencia y Acceso a La Información Pública Gubernamental, para pronunciarse sobre el trámite que debe darse a la solicitud de acceso a la información formulada por el C. Víctor Hugo Corral, toda vez que la información requerida por él fue **clasificada como confidencial**.

II. Para estar en posibilidades de resolver el presente caso, es necesario tomar en cuenta la legislación en la materia relacionada, específicamente, con información que deberá ser considerada como confidencial.

La Ley Federal de Transparencia y Acceso a La Información Pública Gubernamental estipula que en principio toda información es pública con excepción de aquella que sea clasificada como reservada o confidencial<sup>1</sup>, asimismo determina que como información confidencial<sup>2</sup> se considerará la siguiente:

- 1) La información entregada con tal carácter por particulares a los sujetos obligados.
- 2) Los datos personales que requieran del consentimiento de los individuos para su difusión.

<sup>1</sup> Artículo 7 de La Ley Federal de Transparencia y Acceso a La Información Pública Gubernamental.

<sup>2</sup> Artículo 18 de La Ley Federal de Transparencia y Acceso a La Información Pública Gubernamental.

Tomando en cuenta lo anterior y el informe rendido por La Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, el texto del diagnóstico realizado por La Universidad Nacional Autónoma de México, fue entregado a este Alto Tribunal como resultado de un Convenio Específico de Colaboración, con registro número **UNAM 20134-649-28-V-07**, entre ambas Instituciones, en el cual a la letra se determina, en relación a la confidencialidad, lo siguiente:

[...]

**DÉCIMA SEGUNDA** [cláusula]. **CONFIDENCIALIDAD.** Las partes convienen que toda la información técnica y financiera que se maneje con motivo de la ejecución de este convenio, recibirá un trato estrictamente confidencial, en tal virtud, todos los documentos, diseños. Especificaciones y cualquiera otra información relacionada con el objeto del presente instrumento, serán confidenciales y no podrán ser enajenados, transferidos, cedidos, o divulgados bajo ningún concepto a terceras personas, y sólo se facilitará esta información al personal involucrado por las partes, cuando sea requerida para la realización de los trabajos correspondientes.

[...]

Además de lo anterior, La Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, agregó, en su segundo informe, una razón más para considerar la información solicitada como confidencial, ésta informa que en los trabajos que se generaron como resultado del Convenio de Colaboración entre las dos Instituciones antes mencionadas, se determina por escrito que el documento fue entregado a este Alto Tribunal en forma exclusiva, por lo que no está permitida su divulgación por ningún medio, salvo autorización expresa de la UNAM.

Asimismo, La Secretaría Ejecutiva de Asuntos Jurídicos responde a la petición de apoyo jurídico en el mismo sentido que La Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes.

Por conclusión, este Comité determina confirmar el informe rendido por La Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y compilación de Leyes y declarar que el texto del diagnóstico realizado por La Universidad Nacional Autónoma de México, relativo al programa de digitalización de expedientes judiciales que se menciona en los Acuerdos Generales Conjuntos relativos a la

transferencia, digitalización, depuración y destrucción de expedientes número 1/2009, número 2/2009 y número 3/2009, es **clasificado como información confidencial**, con fundamento en el artículo 18 de La Ley Federal de Transparencia y Acceso a La Información Pública Gubernamental.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el Recurso de Revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de La Suprema Corte de Justicia de La Nación y del Consejo de La Judicatura Federal para la aplicación de La Ley Federal de Transparencia y Acceso a La Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de La Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

**ÚNICO.** Confirmar los informes rendidos por La Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y compilación de Leyes y declarar la información solicitada como confidencial, lo anterior en los términos establecidos en los últimos párrafos de las consideraciones de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a La Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento del solicitante y de La Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y compilación de Leyes; asimismo, para que la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en su décima sexta sesión ordinaria del día veinticinco de agosto de dos mil diez, el Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por mayoría de tres votos de la Secretaria Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidenta, del Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo y del Secretario General de La Presidencia. Ausentes: Oficial Mayor y Contralor. Firman la Presidenta y Ponente con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

LA SECRETARIA EJECUTIVA DE  
ASUNTOS JURÍDICOS,  
LICENCIADA GEORGINA LASO DE  
LA VEGA ROMERO, EN SU  
CARÁCTER DE PRESIDENTA.

EL SECRETARIO EJECUTIVO  
JURÍDICO ADMINISTRATIVO,  
MAESTRO ALFONSO OÑATE  
LABORDE.

EL SECRETARIO DE ACTAS Y  
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,  
LICENCIADO ARISTÓFANES  
BENITO ÁVILA ALARCÓN.